

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
continúa sin novedad en su importante salud.

Burgos 11 Febrero, 8 m. = El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«Al pasar por las Conchas de Haro rompieron los carlistas el fuego sobre el tren Real. S. M. me ha regalado una bala, que conservaré como memoria.»

Valladolid 12 Febrero, 10, 15 m. = El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«Esta capital ha igualado en sus demostraciones á las más entusiastas.

El Rey visitó ayer el Colegio de Caballería. Por la noche asistió á los dos teatros y á los fuegos artificiales.

En la iglesia misma no pudo contenerse al pueblo.

Hoy visitará S. M. la universidad, saliendo á las once para Avila.»

Idem 12 Febrero, 12'45 m. = El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«El Rey ha asistido á los teatros de Calderon y de Lope.

En uno y otro y en el tránsito ha sido calurosamente victoreado, recibiendo una vez mas inequívocas pruebas de adhesion de estos habitantes.

S. M. ha presenciado los fuegos artificiales desde los balcones del Ayuntamiento.»

Idem 12 Febrero, 11'3 m. = El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. ha salido de la estacion de esta capital para Avila á las once.

La despedida ha sido tan entusiasta como el recibimiento, dejando el augusto Monarca las mas vivas simpatías entre estos leales habitantes.»

Idem 12 Febrero, 11'15 m. = El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«A esta hora, las once de la mañana, las Autoridades y corporaciones todas de esta capital y un inmenso pueblo, victoreando y aclamando á S. M. el Rey (que Dios guarde), salen á despedirle á la estacion de la vía férrea, desde donde le acom-

pañan entre otras comisiones, la de la Audiencia de este distrito.

Idem 12 Febrero, 11.55 m. = El Capitan general al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. el Rey ha salido para Avila á las once de la mañana. Lo mismo á su llegada, segun anuncié á V. E., que durante su estancia en esta capital y á su salida, el pueblo de Valladolid en masa le ha victoreado sin cesar, poseido del mayor entusiasmo.»

Medina 12 Febrero, 12'42 m. = El Alcaldé al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey llegó á la estacion de esta villa á las once y media de la mañana; habiendo sido felicitado por la corporacion municipal, Autoridades y funcionarios públicos, y victoreado por el numeroso gentío que allí le esperaba.»

Arévalo 12 Febrero, 3 t. = El Juez de primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«En este momento en union de las demas Autoridades, acabo de tener el alto honor de cumplimentar á S. M., quien ha sido victoreado con gran entusiasmo por un gentío inmenso de

la localidad y pueblos inmediatos.»

Avila 12 de Febrero, 2'55 t. = El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. ha llegado con la mayor felicidad, Recibimiento entusiasta por toda la poblacion. En este momento se halla en la Catedral, donde se está cantando un solemne Te-Deum.»

Idem 12 Febrero, 3'15 t. = El Capitan general al Presidente Ministerio-Regencia:

«A las tres de la tarde ha llegado S. M. á esta sin novedad; siendo recibido con el entusiasmo propio de un pueblo amante y leal á su Rey.»

Idem 12 Febrero, 4'45 t. = El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia

«S. M., seguido de un inmenso pueblo que le aclama sin cesar, se halla visitando los principales monumentos de esta ciudad, despues de haber recibido en las Casas Consistoriales á las Autoridades, corporaciones y personas que se han presentado á felicitarle.»

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: El decreto de 29 de Julio último, al dictar reglas acerca de la libertad de enseñanza, declara en su artículo 3.º que incumbe al gobierno dirigir los establecimientos públicos, á excepcion de los seminarios conciliares, nombrando sus Jefes, Profesores y dependientes conforme á las leyes y reglamentos. Esta disposicion que deja sin efecto la de 28 de Mayo de 1869 que, despues de removido y reemplazado sin traba alguna todo el personal, conferia á los Cláustros la facultad de nombrarlo, tiende á regularizar el servicio y dar mayor autoridad á los nombramientos; mas no habiéndos ejecutado hasta ahora en todas sus partes, es indispensable acordar lo necesario para su más exacto y puntual cumplimiento. Basta para ello restablecer anteriores prescripciones modificándolas ligeramente en consideracion á los especiales sacrificios que se han impuesto algunas corporaciones populares; y con tal fin, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha tenido á bien ordenar que los empleados administrativos de los establecimientos obligatorios de enseñanza y demas Institutos dependientes de la Direccion general del ramo, dotados con 1.000 ó más pesetas de sueldo anual, sean nombrados y separados por el Ministerio de Fomento segun las reglas dictadas á consecuencia de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y

los de las Escuelas creadas voluntariamente por los pueblos y las provincias, por las mismas corporaciones populares que las sostienen, quedando facultados los Jefes de todos los establecimientos para proveer los cargos de menor sueldo, asi como para suspender por justas causas y en casos urgentes á todos los empleados, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1875.—El Marqués de Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1875 núm. 45.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO.**

En uso de las facultades que me competen como Rey Constitucional, Vengo en nombrar Ministro interino de Marina á D. Antonio Canoas del Castillo, Presidente del Ministerio-Regencia.

Dado en Logroño á nueve de Fe-

brero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

En atencion á los relevantes circunstancias que concurren en Don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Ministro de Marina,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

**Alejandro de Castro.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En atencion á las razones espuestas por Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Gobernadores de las provincias donde hubiera detenidos por sucesos políticos en cárceles, arsenales y presidios sin carácter de prisioneros de guerra practicarán una informacion para hacer constar el número y condiciones de aquellos, entregarán inmediatamente á disposicion de los Tribunales competentes los que resulten sujetos á responsabilidad criminal para que se siga respecto de ellos el procedimiento á que haya lugar, y de los demás darán cuenta al Gobierno para que este acuerde su libertad.

Art. 2.º Se extenderá la informacion á los deportados á las provincias de Ultramar que de cada depósito ó establecimiento penal hayan salido, y los Capitanes generales de aquellas islas darán cuenta de los que en ellas se encuentren, en la forma establecida en el art. 1.º para los detenidos, á fin de que el Gobierno acuerde su regreso á la Península.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se comunicarán todas las disposiciones necesarias para la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Eebrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion

**Francisco Romero y Robledo.**

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Enero último, fijando los que á continuacion se expresan.

| Aceite de oliva de 2.ª clase. | Carbon de encina ó de roble. | JABON.           | Paja larga.      | Paja de maiz.    | Esparto para relleno. | Leña de encina, roble ó pino. | Hilo casero.    | Hilo bramante.  |
|-------------------------------|------------------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------|
| Litro.                        | Quintal métrico.             | Quintal métrico. | Quintal métrico. | Quintal métrico. | Quintal métrico.      | Quintal métrico.              | Kilógramo.      | Kilógramo.      |
| Pesetas cénts.                | Pesetas. cénts.              | Pesetas cénts.   | Pesetas. cénts.  | Pesetas. cénts.  | Pesetas. cénts.       | Pesetas. cénts.               | Pesetas. cénts. | Pesetas. cénts. |
| 1 20                          | 8 35                         | 99 47            | 6 72             | 41 30            |                       | 2 51                          | 5 94            | 2 97            |

| Trigo de 1.ª   | Trigo de 2.ª    | Harina de 1.ª    | Harina de 2.ª    | Harina de 3.ª    | CEBADA.         |                 | Fan de 2.ª      | LEÑA.            | PAJA.            | COK.             |
|----------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| Hectólitro.    | Hectólitro.     | Quintal métrico. | Quintal métrico. | Quintal métrico. | Fanega.         | Hectólitro.     | Racion.         | Quintal métrico. | Quintal métrico. | Quintal métrico. |
| Pesetas cénts. | Pesetas. cénts. | Pesetas. cénts.  | Pesetas. cénts.  | Pesetas. cénts.  | Pesetas. cénts. | Pesetas. cénts. | Pesetas. cénts. | Pesetas. cénts.  | Pesetas. cénts.  | Pesetas. cénts.  |
| 17 56          | 16 15           | 36 40            | 34 88            | 24 30            | 7 05            | 12 74           | 0 27            | 2 51             | 2 33             | 10 87            |

Segovia 8 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Juan Palero.

**COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**Obras provinciales.**

**Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion de del piso del puente de Moñivas en la carretera provincial del Puente Oñez á Sanchidrian.**

*Pesetas.*

|   |               |
|---|---------------|
| Satisfecho á D. Joaquin del Campo, de Sauquillo, por valor de 950 pies de tabloncillos, á 25 céntimos de peseta uno, segun recibo . . . . . | 257,50        |
| Id. á Eugenio Andrés Navas, de Sangarcia, por valor de cinco arrobas de clavazon segun id. . . . .  | 56,25         |
| Id. á Saturnino Sastre, de id., por 13 dias de jornal á 2 pesetas 50 céntimos, segun id. . . . .  | 32,50         |
| <b>Total . . . . .</b>  | <b>326,25</b> |

Importa esta cuenta las figuradas trescientas veintiseis pesetas veinticinco céntimos. Segovia 25 de Enero de 1875.—El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo, Salvador María Sanz, Secretario.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad de Madrid.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

**Provincia de Madrid.**

*Escuelas de niños.*

- La de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.
- Las de Chapineria y Faenlabrada, con el de 825 cada una.
- La de Tetuan, con el de 500.
- La de Villanueva del Pardillo, con el de 400.
- Las de Cereza, Los Molinos y la Olmeda, con el de 375.
- Las de Quijorna, Perales de Milla, Cabanillas de la Sierra y Arroyomolinos, con el de 365.
- Las de Horcajo, Coslada y Aldea del Fresno, con el de 300.
- Las de Braojos, Valdepiélagos, Sevilla la Nueva, Canillejas, La Alameda y Canillas, con el de 275.
- Las de Horcajuelo, Puebla de la Mujer Muerta, Navas de Buirago, Valde- maqueda, El Berruero, Cervera de Buirago, Serrada, Campoalbillo, Batres, Cubas, Fresnedillas, Gascones, Gargantilla, Humanes, La Acebeda, La Serena, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Paredes de Buirago, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincon, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, Torremocha, Valdeolmos y Venturada, con el de 250 cada una.
- La de Escorial de Abajo, con el de 175.

*Escuela de niñas.*

La de Villalvilla, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

**Provincia de Cuenca.**

*Escuelas de niños.*

- La de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.
- La de Uclés, con el de 825.
- Las de Loranca del Campo, Alchazar del Rey y Villalpardo, con el de 625 cada una.
- La de Valdecolmenas de Abajo, con el de 625.
- Las sustituciones temporales de las de Hontecillas y Monteagudo, con el de 500, conforme á la orden de 24 de Oc-

tubre de 1873 por hallarse sus propietarios prestando el servicio de las armas.

- La idem id. de la de Ribatajuela, idem id. por id. id., con el de 416'50.
- La Escuela de Moncalvillo, con el de 375.
- Las de Itada de Haro, Santa Maria del Val, Fondos y Villar del Sax de Navalon, con el de 312'50.
- Las de Villarejo de la Peñuela y Fuentes Claras, con el de 250.

*Escuelas de niñas.*

- La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.
- Las de Bólliga, La Parra, Mazarulleque y Valdecolmenas de Abajo (esta última de nueva creacion), con el de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

**Provincia de Guadalajara.**

*Escuelas de niños.*

- La de Algora, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas (se instruye expediente para la reduccion de dicho sueldo).
- La de Taravilla, con el de 500.
- La de Cardoso, con el de 415.
- La de Higes, con el de 410.
- La de Mazarete, con el de 310.
- La de Valdelaguna y Picazo, agregado, con el de 288'75.
- La de Masegoso, con el de 280.
- La de Pozo de Almoguera, con el de 265.
- La de Castilnuevo, con el de 250.
- La de Alike, con el de 225.
- La de Torresaviñan, con el de 220.
- La de Cortes, con el de 215.
- La de Satoca, con el de 210.
- La de Oter, con el de 200.
- La de Villanueva de la Torre, con el de 200.
- La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.
- La de Torronteras, con el de 190.
- La de Rivarredonda, con el de 185.
- La de Fuembellida, con el de 188'75.
- La de Vasalobre, con el de 188.
- La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
- La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.
- La de Estriégana, con el de 185.
- La de Armuña, con el de 180.
- La de Barriopedro, con el de 175.
- La de Robledarcs, con el de 172'50.
- Las de Valtablado del Rio, Laranueva y Muriel, con el de 170.
- La de Tabladillo, con el de 168'50.
- La de Santamera, con el de 166'50.
- La de Valdeaveruello, con el de 150.
- La de Fraguas, con el de 146'25.
- La de Gendejas de Padrasto, con el de 145.
- La de Cardenosa, con el de 127'50.

*Escuela de niñas.*

La de Atanzon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

**Provincia de Segovia.**

*Escuelas de niños.*

- La de San Cristóbal de Cuellar, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas.
- La de Moraleja de Cuellar, con el de 325.
- La de Sotos de Sepúlveda, con el de 150.

*Escuela de niñas.*

La de Arcones, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

**Provincia de Toledo.**

*Escuelas de niños.*

- La de Domingo Perez, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, se instruye expediente para la reduccion de dicho sueldo á 625 pesetas.
- La de Turleque, con el de 825.
- La de Cabañas de la Sagra, con el de 625.
- Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
- Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes; á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.
- Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela, á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Se sacan á pública subasta por término de veinte dias las diez fincas que á continuación se expresarán para poder conseguir el cobro de las costas y gastos de una causa seguida contra Cristóbal Gimeno Marinas y otros sujetos vecinos de Sotosalvos.

Una tierra linar triguera, en término

de Sotosalvos, al sitio del Prado chico, de cabida una cuarta de segunda calidad; linda á Oriente linar de Bernardino Martin, Mediodia, de Nicolás Marinas, Poniente, de Ciriaco Herrero y Norte de Antonio de las Eras, tasada en 175 pesetas.

Otra tierra linar, triguera y centenera, en el mismo término, al sitio de los Guindos, de cabida una cuarta de segunda y tercera calidad; linda á Oriente, tierra de Perfecto Eras, Mediodia, linar de Miguel de las Eras, Poniente con el rio y á Norte, linar de Hermenegildo Robledo, tasada en 125 pesetas.

Un prado abierto, de pasto y siego en dicho término, de cabida una cuarta de regadío de tercera calidad, al sitio de las Cerradas; linda á Oriente, con el camino de Santo Domingo, Mediodia, prado de Miguel de las Eras, Poniente, otro de Antonio Eras y Norte otro de Melchor Martin, tasado en 75 pesetas.

Una casa vivienda que se compone de piso bajo y desvan, con varias habitaciones, un corral unido á ella á la parte del Norte y un huerto pequeño para hortaliza, sita en Sotosalvos, á la calle de la Iglesia, número 30, que linda á Oriente con huerto de Ramon Garcia Marinas, á Mediodia, con calle pública, á Poniente, casa y corral de Victoriano Manzano y al Norte, con cercas labrantías de Juan Martin y Calixto Hernanz, tasada en 450 pesetas.

Una tierra de regadío, sita en término de dicha villa de Sotosalvos, al sitio de la Tabla, de cabida media cuarta, linda á Oriente linar de Miguel Gimeno, á Mediodia otro de Angel Hernanz Sanz, á Poniente otro de Tomás Arameses y servidumbre de agua y al Norte, otro de Evaristo Martin, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra centenera de secano, con algunos árboles, en dicho término, al sitio que llaman el Molinillo, de cabida de dos cuartas, que linda á Oriente y Norte con el Rio viejo y á Mediodia y Poniente, con tierra de Margarita de las Eras, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra triguera y centenera como la anterior, con arbolado, en el espresado término, al sitio de las Viñuelas, de cabida de dos cuartas, linda á Mediodia con camino público, al Poniente, tierra de José Martin Eras, al Norte con el mismo y otra de herederos de Aquilino Cantalejo y al Poniente otra de Evaristo Martin, tasada en 45 pesetas.

Otra tierra centenera, de dos cuartas, en el mismo término y sitio de las Viñuelas, linda á Mediodia con camino público, á Oriente, tierra de Manuel Marinas, á Poniente con otra de Mauricio Gómez y á Norte, con otra de Manuel de las Eras y el camino de las Viñuelas, tasada en 100 pesetas.

Otra tierra centenera, de dos cuartas, en el espresado término, al sitio de la Muela, que linda á Oriente, tierra de José Sanz, á Mediodia, otra de Miguel Escudero, á Poniente, otra de Angel de las Eras y al Norte, con el término de Pelayos, tasada en 62 pesetas, 50 cént.

Un prado abierto para pasto y siego, de cabida una cuarta, en el indicado término, al sitio de las Cerradas, linda á Oriente, prado de herederos

de Francisco Vazquez, à Mediodia, otro de Calixto Hernanz y à Poniente y Norte, con suerte particion de Gila Martin y las labrantías, tasado en 50 pesetas.

Total importe de todo, 1207 pesetas, 50 céntos.

Y para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan acudir al acto de su celebracion que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintiseis del corriente mes, y hora de las once de su mañana, como señalada para el remate, y hacer las posturas que les conviniere conforme à derecho, se pone el presente edicto.

Segovia cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumàrraga.—El actuario, Miguel Gomez.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la villa de Madrid y precedente de las actuaciones civiles que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Ezequiel Arismendi se siguen por D. Esteban Rubio, como único heredero de Doña Catalina Gortari, sobre pago de costas ocasionadas en concepto de pobre, se saca por tercera vez y término de veinte dias à la venta en pública subasta la casa número siete, calle del Cristo, en el Real Sitio de San Ildefonso, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Marzo próximo à las doce de su mañana ante dicho Juzgado del distrito de la Inclusa de Madrid y el de esta ciudad; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la última retasa, que fué la de cuatro mil cuatrocientas pesetas; y que en igualdad de precio será preferido el rematante que lo verifique en Madrid.

Dado en Segovia à seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. Francisco de Zumàrraga.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

#### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

A las cinco y media de la tarde de ayer han sido robadas entre otras, las personas que se indicarán, como los objetos robados, en el sitio del alto de la Cuesta del Barrio, término de Villar de Sobrepeña. En su consecuencia, ruego y encargo à las autoridades, agentes y dependientes de la policia judicial, que procedan à la busca, captura y remision à este Juzgado asi de las caballerías robadas, como de los ladrones en su caso, ó de las personas en cuyo poder fueren habidas aquellas, si no justificaran en el acto la legitima adquisicion.

Dada en Sepúlveda à cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

#### Objetos robados.

A Lorenza Baquerizo.—Dos machos de las señas siguientes: Uno de cuatro años de edad, pelo negro, de seis y media cuartas y dos dedos de

alzada, herrada de las cuatro estremidades.

Otro quinceno, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo entre pardo y rojo, con una cruz hecha de tijera en el cuadrillo derecho de delante.

A Melchor Sacristan.—Un macho romo, de edad de ocho años, pelo pardo, esquilado à raya y cubierto ya de tijera, de seis cuartas y media menos un dedo de alzada, se siente de la mano derecha de haber tenido sentada la herradura, tiene unos trasquilones en los cuadrillos de delante.

A Castor Gonzalez.—Un macho romo recién esquilado, de edad de ocho años, pelo negro, de seis y media cuartas menos un dedo de alzada, tiene unos trasquilones en los cuadrillos de delante.

A Gabriel Alvaro.—Una mula mohina, belfa, con un diente mas largo que los otros en la quijada inferior, pelo negro, de diez à doce años de edad, de seis y media cuartas de alzada, descalza de las estremidades de atras, sobada la paleta derecha de delante de ir arreatada à ella otras caballerías.

#### Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, dos de ellos de veinticinco à treinta años de edad, vestidos de pantalon bombacho azul y blusa del color del bombacho, boina blanca con borla encarnada el uno y blanca el otro: Otro como de cincuenta y cinco à sesenta años de edad, vestido de capa y pantalon negro, sombrero negro redondo, bastante usado; el ojo izquierdo le tiene bastante tierno; armados los dos jóvenes el uno con carabina y el otro con revolver, siendo todos los tres al parecer gitanos, habiendo sido robadas ademas, mas de cincuenta personas que veniamos del mercado de Sepúlveda, habiendo tomado la marcha despues de ejecutado el robo en direccion à San Juan, habiéndose visto à los ladrones una yegua negra solamente.

Ademas se han robado otras varias caballerías cuyas señas y número se ignoran aun.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

Pliogo de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de 120 pinos maderables y 246 inmaderables en el monte Cantosal, perteneciente à la Comunidad de Coca, en la jurisdiccion del mismo pueblo, cuyos pinaos se hallan señalados con el marco de este distrito, y son los que arraigan en la zona que ha de ocupar la carretera de Arévalo por Cuellar à Peñafiel.

1.º La subasta será anunciada con diez dias de antelacion en el Boletín oficial de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre, los Alcaldes de Coca, y de los otros pueblos del partido judicial de Santa Maria de Nieva.

2.º La subasta se verificará ante el Alcalde de Coca; será presenciada por un empleado del ramo y se hará por pujas abiertas.

3.º El tipo por que se abrirá licitacion será de ciento sesenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta tasacion.

4.º Las proposiciones se harán durante la primera hora del remate, pasada la cual se adjudicará el aprovechamiento al postor cuya proposicion sea la mas beneficiosa.

5.º Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida à la aprobacion del

Señor Gobernador, sin la cual, el remate no tendrá efecto.

6.º Aprobado el remate, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente à satisfaccion de la Comunidad de Coca en los ocho dias siguientes, à contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.º El rematante ingresará en la depositaria de fondos de la Comunidad de Coca la cantidad, en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento; verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por dicha Comunidad.

8.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza; y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos, y precio de adjudicacion; y para limpiar el terreno de los despojos de la corta y labra de los árboles subastados.

9.º El rematante podrá principiar el aprovechamiento, luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe, al quedar cumplidas las condiciones 5.ª y 6.ª de este pliego.

10.º Antes de principiar el aprovechamiento, el rematante podrá reclamar la entrega de dichos pinos del terreno en que han de cortarse; y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros, à doscientas varas de su limite.

11.º La entrega à que se refiere la condicion anterior se hará en su caso, por un empleado del ramo y una comision de la Comunidad de Coca, consignando las novedades y daños que existieren dentro del terreno que dicha condicion espresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo certificacion ó copia de la misma à la oficina de este Distrito forestal para los efectos que procedan.

12.º La corta se limitará à los árboles marcados, para este aprovechamiento, sin hacerla estensiva à los no marcados aun en el caso de resultar en estos colgado ó engarbado alguno de aquellos; y se hará dejando intacta la marca inferior puesta al pie de cada uno de los árboles marcados y procurando que, por la caída de cada árbol de estos, se cause el menor daño posible en los inmediatos, cuando no pudiere efectuarse sin daño alguno.

13.º La labra de los árboles cortados se hará dejando unidas, hasta que se haya practicado el marqueo en blanco, las diferentes piezas de madera obtenidas de cada árbol; eescepto en los casos en que, por la configuracion del árbol, ó por las circunstancias del suelo, fuere imposible su labra, sin la prévia division del tronco del árbol.

14.º Para las operaciones de corta y labra se concede al rematante el plazo de treinta dias à contar desde la fecha de la licencia, ó en su caso, de la diligencia indicadas en las condiciones novena y undécima de este pliego.

15.º Terminadas las operaciones de corta y labra, el rematante remitirá à la oficina del Distrito forestal, una relacion clara y detallada del número y clase de piezas de madera que hubiere obtenido de cada uno de los árboles cortados.

16.º Cumplida la condicion anterior, se hará el marqueo en blanco de las maderas en ella indicadas, practicando esta operacion el empleado del ramo, comisionado al efecto, con asistencia de una comision de la Comunidad de Coca y del rematante ó su encargado; consignando el resultado, con expresion de los excesos y daños causados durante las operaciones de corta y labra de dichas maderas, en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los

asistentes al acto, se unirá à su expediente; emitiendo certificacion ó copia, de dicha diligencia; à la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

17.º Para sacar del monte los productos obtenidos de este aprovechamiento, y dejar limpia la superficie del mismo de los despojos de corta y labra de las maderas obtenidas, se concede al rematante el plazo de quince dias à contar desde la fecha de la diligencia à que se refiere la condicion anterior, ó en su caso, de la resolucion que hubiere motivado el contenido de dicha diligencia, si este dió lugar al aplazamiento de la extraccion ó saca de dichos productos.

18.º La extraccion ó saca de los productos se hará por los caminos ó carriles existentes en el Monte, y en su defecto por los sitios que previamente hubieren señalado ó señalaren los empleados del ramo; quedando terminada en el plazo fijado en la condicion anterior.

19.º Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento vigente el rematante no podrá obtener próroga de los plazos señalados para las operaciones de corta, labra y extraccion de los productos en las condiciones precedentes; ni otra indemnizacion que la del valor de los pinos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar al hacerse la entrega, à que se refiere la condicion undécima de este pliego.

20.º Una vez terminado el plazo señalado para la extraccion ó saca de los productos obtenidos, se practicará el reconocimiento final del terreno en que tuvo lugar la corta, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros, ó doscientas varas de su limite por un empleado del ramo, acompañado de una comision de la Comunidad de Coca.

21.º El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de las infracciones y daños causados durante la práctica de las diferentes operaciones de este aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que, se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte; se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los concurrentes al acto se unirá al expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia à la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

22.º Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe, en la estension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por sus dependientes, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito à la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

23.º Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspeccion de una Comision de la comunidad de Coca que, bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique segun lo establecido en las disposiciones vigentes.

24.º Si el rematante no tuviere su domicilio en el pueblo donde radica el monte, nombrará precisamente persona que le represente y con la cual se entenderá la Administracion para todos los efectos del contrato.

25.º Son condiciones de este contrato, las generales de la ordenanza y disposiciones posteriores vigentes, à las cuales se somete el rematante.

Segovia 12 de Febrero de 1875.—El Ingeniero jefe, Luis Gomez.